

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy 02 de mayo de 2022, se pasa a Despacho la presente demanda para solicitar la apertura de REORGANIZACIÓN ABREVIADA DE INSOLVENCIA, ello para determinar su admisión.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN : 457  
PROCESO : REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
  
SOLICITANTE : ÁLVARO ANTONIO CARDONA GUTIÉRREZ  
RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00085

Revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas, a fin de corroborar que se cuente con la información completa, por ello es menester inadmitirla en los siguientes términos:

1. Debe arrimarse la certificación del establecimiento de crédito o de los acreedores personales indicativa de una deuda superior de más del 10% del valor total de los pasivos y un cese de pagos superior a 90 días, esto por deudas contraídas en desarrollo de su actividad de 2 o más obligaciones a favor de 2 o más acreedores. Evidenciando la naturaleza de las deudas relacionadas en el pasivo como su relación a las acreencias adquiridas en el desarrollo de su actividad comercial debidamente relacionada en la contabilidad.
2. Deberá allegarse certificación de que las acreencias objeto de reestructuración provienen de la realización de actos de comercio durante los años 2020 y 2021 y tal como se escribió en los libros contables del establecimiento de comercio y discriminados en los respectivos estados financieros, donde pueda detallarse que los acreedores son externos y no tienen vinculación con el solicitante (inciso tercero artículo 11 de la ley 1116 de 2006)
3. Se deben aportar los demás estados financieros faltantes correspondientes a los años en los cuales ha ejercido su actividad comercial objeto de recuperación atendiendo lo consagrado en el artículo 1.1.3.1 del Decreto 2420 de 2015 y en su anexo No.3 destacando que en las primeras notas de dichos estados se exprese: el ente económico, resumen de políticas y prácticas contables, nombre de la empresa, descripción de la naturaleza de la empresa, fecha de su constitución, duración y actividad económica; todo debidamente suscrito por el respectivo contador público. Aunado a lo anterior, es de indicarse que el numeral primero del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, requiere los cinco estados financieros de los 3 últimos años; y el numeral 2 señala que también deben aportarse los 5 estados

financieros, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud. Igualmente, indicado en el numeral dos del artículo 24 del Decreto 1730 de 2009.

Al escoger el decreto extraordinario, explica el Despacho que, la información relacionada deviene necesaria para dar paso al examen de admisión del proceso de reorganización abreviado indicado en el artículo 11 del Decreto 772 de 2020, sin perjuicio de revisión de la información allí contenida una vez se cumpla con los criterios de admisibilidad de la misma.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de diez **(10) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO  
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No.31,  
de hoy 10 de mayo de 2022.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO  
SECRETARIA

